

Medellín, 21/12/2023

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **92.509.026** y **URIEL ANTONIO JARABA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.200.144**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7548**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060350040 del 15 de noviembre del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES inherentes al Contrato de Concesión Minera **No. 7548**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE** de este departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2007, con el código **HHPO-04**, por el período comprendido **entre: el 29 de diciembre de 2021 y el 28 de junio de 2022**, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

PARÁGRAFO 2.- Vencido el plazo de suspensión de obligaciones del contrato minero No **HHPO-04**, las mismas se reanudarán y serán susceptibles de requerimientos.



SC4887-1

PARÁGRAFO 3.- Durante el período de suspensión de obligaciones del Contrato concedido a través del presente acto administrativo, el titular minero deberá mantener vigente la póliza minero-ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 o Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, con el único objetivo de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”



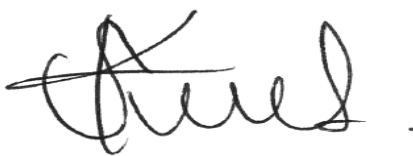
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 26 de diciembre del 2023 y se desfija el día 03 de enero de 2024, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1